

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión intestada
Solicitantes	YANET DE LAS MERCEDES LOAIZA PULGARIN
Causante	JAVIER DE JESUS LOAIZA ESTRADA
Radicado	No. 050013110007 – 2019-0197- 00
Procedencia	REPARTO
Instancia	PRIMERA
Providencia	SENTENCIA N° 142 DE 2020
Temas y Subtemas	REALIZAR PARTICIÓN Y ADUDICACION DE LOS BIENES SUCESORALES
Decisión	SE APRUEBA TRABAJO DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN PRESENTADO POR LA APODERADA DE LOS HEREDEROS.

La apoderada de todos los herederos reconocidos, debidamente autorizada para la elaboración del trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes enlistados en la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente causa mortuoria del causante JAVIER DE JESUS LOAIZA ESTRADA presentó el mismo a consideración de este despacho y si es del caso, su aprobación o no, al tenor de la preceptiva contenida en el art. 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

De conformidad con las piezas procesales que conforman el plenario, se tiene que mediante auto del veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **JAVIER DE JESUS LOAIZA ESTRADA**, en cuya oportunidad fue reconocida la señora YANET DE LAS MERCEDES LOAIZA PULGARIN como heredera en calidad de hija del causante JAVIER DE JESUS LOAIZA ESTRADA; mediante auto del veintidós (22) de noviembre del año inmediatamente anterior, fueron reconocidos los señores ELIZABETH LOAIZA PULGARIN Y LUIS LEONARDO LOAIZA PULGARIN, igualmente en calidad de hijos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 490 del Código General del Proceso, se surtió en forma legal el llamamiento edictal, aportado el mismo se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido el término legal, con auto del veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se fijó fecha para la realización de la diligencia de que trata el artículo 501 de la norma en cita, la cual se practicó el nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), a la misma se presentó por parte de la apoderada de todos los herederos reconocidos los inventarios y avalúos, aprobada en el acto y atendiendo que ya se había aportado el Paz y Salvo de la Dirección de

Impuestos Nacionales DIAN - folio 49 - se autorizó a la apoderada para que realizara el trabajo de partición y adjudicación; Presentado el trabajo de partición y adjudicación, el cual fue allegado el pasado diez (10) de marzo de los corrientes; con auto del doce (12) de marzo siguiente, se ordenó rehacerlo, por cuanto se debía identificar a cada heredero con su documento de identidad, requisito exigido por la oficina de registro de instrumentos públicos; el pasado veinticuatro (24) de julio vía correo electrónico allega el trabajo partitivo con las correcciones pedidas, y dado que no existía claridad frente a un inmueble, con auto de cuatro (04) de agosto de los corrientes, se requirió nuevamente a la togada, quien igualmente vía correo electrónico da cumplimiento a lo pedido el pasado trece (13) de agosto.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Al realizar examen minucioso del trabajo de liquidación, partición y adjudicación presentado por la partidora autorizada, esta judicatura encuentra que cumple con las normas de la sucesión INTESTADA, no contraviniendo las reglas de la partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante JAVIER DE JESUS LOAIZA ESTRADA, con apego a la base real de la distribución de los bienes, en sintonía con la diligencia de inventarios y avalúos, por lo que este despacho imparte aprobación, conforme lo dispone el Numeral 1º. Del Artículo 509 del Código General del Proceso el cual consagra que “el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días (05) días dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”

En merito de lo expuestos, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín – Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: Se APRUEBA EL TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN presentado por la apoderada de los herederos partidora autorizada en la presente sucesión, en los términos señalados en esta providencia de los bienes inventariados, liquidados, partidos y adjudicados, que corresponden a liquidación del Sucesorio del causante **JAVIER DE JESUS LOAIZA ESTRADA**, quien en vida se identificaba con cc 3.347.036.

SEGUNDO: Se ordena expedir copia autentica a los interesados para los efectos registrales correspondientes en la matricula inmobiliaria Número 001-761667 y 001-761668 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur.

TERCERO: Insértese el trabajo de liquidación, partición y adjudicación, como pieza fundamental en el presente trámite, allegado vía correo electrónico por la apoderada de todos los herederos, el pasado veinticuatro (24) de julio de 2020, el cual consta de 5 folios.

CUARTO: Una vez se encuentre inscrito el trabajo de partición y adjudicación, se ordena la protocolización de copia de la partición y la presente sentencia en la Notaría del Círculo de la Ciudad de Medellín, que indiquen las partes interesadas.

NOTIFÍQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ